

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución 1339 de la Secretaría General de la CAN se aprueba la Norma Sanitaria Andina para el comercio y movilización intrasubregional y con terceros países de ovinos y caprinos domésticos y sus productos.

Que, el Informe N° 502-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina;

Que, el Informe N° 503-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, la Resolución 1339 de la CAN; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I : "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina.
- b. ANEXO II : "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704762-1

Disponen levantar medidas fitosanitarias de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 34-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 17 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 20-2011-AG-SENASA-DSV-SCV/SARVF de fecha 12 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de

introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA puede establecer medidas de emergencia, como la suspensión de los permisos fitosanitarios de importación o los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, se resolvió suspender temporalmente la importación de fibra sin peinar ni cardar de algodón e hilados de algodón considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12.00.00; 5205.13.00.00; 5205.22.00.00; 5205.23.00.00; 5205.24.00.00; 5205.26.00.00 de origen y procedencia India;

Que, a través de la mencionada Resolución, se dispuso que en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA efectúen la reevaluación de los riesgos fitosanitarios asociados a los productos indicados en los Artículos 1° y 2° de dicha Resolución;

Que, dentro del plazo contemplado en la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, han procedido a la evaluación correspondiente, emitiendo el Informe Técnico del visto, concluyendo que: (i) no se identifica ninguna plaga con potencial cuarentenario que pudiese seguir la vía de entrada en fibra sin peinar ni cardar del algodón en los hilados de algodón procedente de la India al Perú; y, (ii) existe un riesgo de introducción de plagas reglamentadas en envíos importados que ingresarían como acompañantes del material de acondicionamiento o mala limpieza y poca conservación de los contenedores que transportan los envíos; por lo que, establecen las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección al país;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, es importante precisar que, entre las medidas fitosanitarias dictaminadas por la Subdirección de Cuarentena Vegetal se encuentra la de continuar con el procedimiento de inspección fitosanitaria de los envíos considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12, 5205.13, 5205.22.00, 5205.23.00, 5205.23.00, 5205.24.00, 5205.26.00 de origen y procedencia de la India, incluidas en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, hasta el cumplimiento del plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 026-2011-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la medida fitosanitaria de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India.

Artículo 2°.- Levantar la medida fitosanitaria de suspensión de las importaciones de los productos considerados en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV.

Artículo 3°.- Disponer se realicen las inspecciones fitosanitarias obligatorias a los envíos considerados en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, hasta la culminación del plazo estipulado en el artículo 4° de la Resolución, luego del cual, de no detectarse problemas fitosanitarios, los productos contemplados en las partidas señaladas serán considerados como Categoría de Riesgo Fitosanitaria (CRF) 1 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV.

Artículo 4°.- Todos los productos considerados en la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV deben cumplir los procedimientos contemplados en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704908-1

Dan por concluida encargatura y encargan funciones de la Administración Local del Agua Maldonado

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 718-2011-ANA

Lima, 18 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local del Agua Maldonado, al señor Jorge Cardozo Suárez;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la referida encargatura y en consecuencia encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la citada Administración Local del Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones en la Administración Local del Agua Maldonado, que fue otorgada al señor Jorge Cardozo Suárez mediante la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Administración Local del Agua Maldonado, al señor Luis Armando Nieto Ramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

705409-1

DEFENSA

Autorizan viajes de personal militar de la Marina a México y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 494-2011-DE/MGP

Lima, 18 de octubre de 2011

Visto el Oficio P.200-1474 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, las Conferencias Navales Interamericanas Especializadas de Telecomunicaciones Navales, tienen por finalidad analizar y recomendar las normas de estandarización de los Sistemas de Comunicaciones Navales Interamericanas; así como, la implementación de medios de comunicaciones que permiten interconectar los niveles de Comando Operacional, a fin de agilizar el intercambio de información entre las Marinas que conforman la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales;

Que, la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la VIII Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (CITN VIII), a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 28 de octubre de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 42, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema N° 252-2011-DE de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Richard Edison VALENZUELA Gallegos y del Teniente Segundo Sergio DAVIS Vega, para que participen en la VIII Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (CITN VIII), a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 28 de octubre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Richard Edison VALENZUELA Gallegos, CIP. 01890475, DNI. 09538243 y del Teniente Segundo Sergio DAVIS Vega, CIP. 01014134, DNI. 43307115, para que participen en la VIII Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (CITN VIII), a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 28 de octubre de 2011.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Veracruz (MEXICO) - Lima
US\$. 1,207.00 x 2 personas = US\$. 2,414.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:
US\$. 220.00 x 6 días x 2 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados